

PL 1848

Sobre 355

vence 16/08/23



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

24/07/23 - 15:45:16

Registro: 23-0016577

Clave: 4786

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE
ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP)
EN EL PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la reactivación económica y la formalización de las micro y pequeñas empresas (MYPE) productoras de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano a través de la implementación de la certificación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

Artículo 2. Implementación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP)

Las micro y pequeñas empresas (MYPE) deben contar con la certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius. Por su parte, las que fabriquen o elaboren alimentos y bebidas de alto riesgo deben obtener la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, para lo cual tendrán un plazo de cinco años contados a partir del inicio de actividad a fin de implementar y obtener la referida certificación de la Validación Técnica Oficial del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

Artículo 3. Acciones de los ministerios de Salud, Desarrollo Agrario y Riego y de la Producción en la elaboración de lineamientos o manuales para la implementación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP)

Los ministerios de Salud, de Desarrollo Agrario y Riego y de la Producción, de conformidad con sus atribuciones y competencias, elaboran los lineamientos o manuales para la implementación del plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) por línea de producto orientado a micro y pequeños



productores y difunden los requisitos sanitarios y de calidad requeridos para la producción de alimentos y bebidas destinadas al consumo humano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

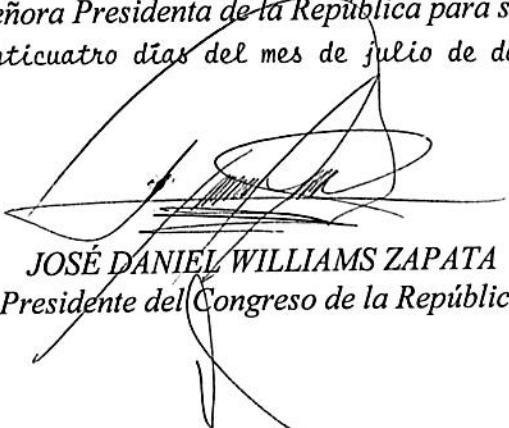
PRIMERA. Otorgamiento de facilidades

El Poder Ejecutivo, a través de sus entidades de los diferentes niveles de gobierno y de conformidad con sus atribuciones y competencias, facilita y asegura el acceso a los servicios necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por el Decreto Supremo 007-98-SA, a fin de obtener las certificaciones establecidas en dicho reglamento y en la presente ley.

SEGUNDA. Régimen excepcional de sanciones

Se extinguen las sanciones y multas vigentes impuestas a las micro y pequeñas empresas (MYPES) en aplicación de lo dispuesto en el reglamento aprobado por el Decreto Supremo 007-98-SA. La extinción de sanciones y multas comprenden las impuestas en el periodo que va desde el 1 de enero de 2018 hasta las sanciones impuestas a los microemprendedores durante el estado de emergencia nacional producido por la aparición del covid-19.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.


JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

